



BANCO DE LA REPUBLICA  
**JUNTA DIRECTIVA**

# BOLETIN

No. 002

Fecha 01-24-92

Páginas 5

## Contenido

Resolución Externa No.2 por la cual se dictan normas para el estímulo y el fomento a la inversión .....Pág.1

Resolución Externa No.3 por la cual se dictan medidas en relación con las corporaciones de ahorro y vivienda.....Pág.4

\*\*\*\*\*

Este Boletín se publica para efectos de lo dispuesto en la Ley 57 y Decreto 3539 de 1985

Secretaría de la Junta Directiva - Banco de la República  
Carrera 7a. No. 14-78 - Piso 6 - Santa Fe de Bogotá

RESOLUCION EXTERNA NUMERO 2 DE 1992  
(Enero 22)

Por la cual se dictan normas para el estímulo y el fomento a la inversión.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA

en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las que le confiere la Ley 9a. de 1991,

R E S U E L V E :

Artículo 1o. Los artículos 3o. y 4o. de la Resolución Externa No. 14 de 1991 quedarán así:

"Artículo 3o. Los convenios de venta de divisas de que trata el artículo 1o. de esta resolución se registrarán entre otras por las siguientes estipulaciones :

Precio de venta de las divisas para giro al exterior :

El Precio de venta de las divisas se determinará para cada operación, de conformidad con la metodología aprobada por la Junta Directiva y reglamentada por el Banco de la República.

La determinación del precio se efectuará con las siguientes bases :

- a. Se utilizará como tasa de cambio inicial la tasa de cambio representativa del mercado a que se refiere la Resolución 57 de 1991 de la Junta Monetaria y las normas que la adicionen, complementen y reformen, certificada por la Superintendencia Bancaria el día de la

suscripción del convenio previsto en el artículo 10. de la presente Resolución.

- b. Para cada giro posterior, la tasa de venta de las divisas se calculará aplicando a la tasa de cambio inicial un factor de multiplicación igual al producto de las razones entre las tasas de interés internas y externas vigentes en cada una de las fechas de pago, hasta el pago en cuestión.

Como tasa de interés interna se tomará el promedio de la tasa DTF a la cual se refiere la Resolución 42 de 1988 de la Junta Monetaria y normas que la adicionen, complementen y reformen, adicionada en dos puntos. Por su parte la tasa externa estará representada por el promedio de la tasa Libor a 6 meses. Tanto la tasa interna como la externa se expresarán en términos efectivos anuales.

Forma de pago :

En cada venta de divisas su valor deberá cancelarse totalmente en el momento de la compra".

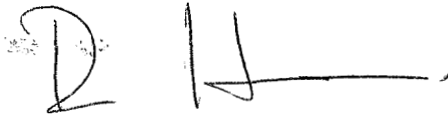
"Artículo 40. Los intermediarios que celebren convenios de opción para la venta de divisas con el Banco de la República podrán ejercer tales opciones para la obtención de divisas, o alternativamente podrán utilizar divisas del mercado cambiario para girar al exterior el valor de cualquiera de los pagos de la respectiva exportación.

El Banco de la República cobrará una prima de cobertura por el término de vigencia del contrato, que será liquidada con base en la tabla que establezca periódicamente la entidad. Esta prima se pagará en el momento de la suscripción del contrato, cubrirá todos los pagos previstos durante la vigencia del mismo y se liquidará y pagará en moneda legal colombiana a la tasa de cambio representativa del mercado a que se refiere la Resolución


57 de 1991 de la Junta Monetaria y las normas que la adicionen, complementen y reformen".

Artículo 2o. La presente resolución rige desde la fecha de su publicación.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D.C. a los veintidos (22) días del mes de enero de mil novecientos noventa y dos (1992).



RUDOLF HOMMES RODRIGUEZ  
Presidente



FERNAN BELARMINO ARIAS  
Secretario

**RESOLUCION EXTERNA No. 3 DE 1992**  
(Enero 22)

Por la cual se dictan medidas en relación con las corporaciones de ahorro y vivienda.

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA,**

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las que le confieren los artículos 3 del Decreto 2206 de 1963, 23 de la Ley 7 de 1973 y 2.1.2.3.17, 2.1.2.3.32 y 2.2.2.3.3 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero,

**R E S U E L V E :**

Artículo 1o. Las corporaciones de ahorro y vivienda podrán computar para efectos del cumplimiento de las disposiciones sobre encaje los depósitos en sus cuentas corrientes en el Banco de la República.

Artículo 2o. El artículo 19 de la Resolución Externa 19 de 1991 de la Junta Directiva del Banco de la República quedará así:

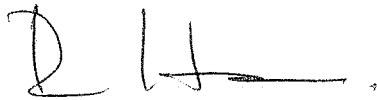
"Las inversiones de las corporaciones de ahorro y vivienda en títulos del Fondo de Ahorro y Vivienda -FAVI- en cuantía superior a los requeridos de encaje no generarán corrección monetaria ni intereses.

En consecuencia, si la diferencia entre el promedio semanal de las inversiones realizadas en títulos del Fondo de Ahorro y Vivienda -FAVI- y el requerido de encaje es positiva, la corrección monetaria sobre dicha diferencia se debitará de la cuenta corriente de la Corporación en el Banco de la República.

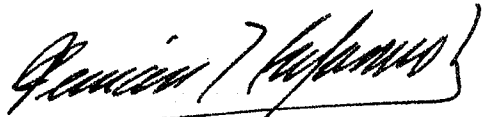
Parágrafo: Para este efecto, el revisor fiscal de la entidad respectiva deberá certificar ante el Banco de la República, el segundo día hábil de cada semana, el monto del requerido promedio de encaje del período anterior."

Artículo 3o. La presente resolución rige desde la fecha de su publicación.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D.C., a los veintidós (22) días del mes de enero de mil novecientos noventa y dos (1992).



RUDOLF HOMMES RODRIGUEZ  
Presidente



FERNAN BEJARANO ARIAS  
Secretario